

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal, para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo

más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

1.ª Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente, en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que, junto con el instruído por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.ª Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo, y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvie-

ren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.ª Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible y sin adjudicar se remitirán á los pueblos dueños de los montes, para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dándose en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.ª Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos; pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos fiscales como se expresa á continuación.

5.ª Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse, á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.ª Las entregas de los disfrutes á lo respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aún se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.ª Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme dispone el cap. II del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de las instrucciones ya citadas.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.ª Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

a) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b) Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales se harán por el Ayudante de la provincia ó de la Sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10. Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a) La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al artículo 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b) En los demás casos la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones al Ayudante de la Inspección.

c) En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11. La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12. En lo que no se halle prevenido en estas instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado reglamento de 7 de Octubre de 1896.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1898.—López Puigerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 25 Marzo 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, por el que le fueron devueltos á la citada Corporación municipal varios expedientes justificativos de exención del servicio militar:

Resulta que en la sesión celebrada por esa Corporación en 11 de Mayo próximo pasado se dio cuenta de que en los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de esa capital, á instancia de los mozos que alegaron las excepciones de los casos 1.º, 2.º y 9.º del art. 87 de la ley, los testigos de

signados por la Corporación municipal, cumpliendo lo dispuesto en el art. 63 del reglamento, manifestaron desconocer á los alegantes. Puesto á votación el caso, esa Comisión acordó por mayoría devolver al Ayuntamiento los expedientes para que fueran ampliadas las declaraciones de los testigos:

El Ayuntamiento, en oficio de 22 de Mayo, manifestó no ser culpable de que los testigos nombrados de oficio desconocieran á los interesados, acordando, en su vista, esa Corporación, ratificar su anterior acuerdo y devolver nuevamente al Ayuntamiento los repetidos expedientes.

La Corporación municipal, no sabiendo de qué medios valerse para conseguir que los testigos nombrados de oficio no fueran desconocidos á los interesados en los expedientes cuya excepción tenían que declarar, recurre enalzada ante este Ministerio.

Considerando que los artículos 63 y 64 del reglamento establecen un verdadero juicio contradictorio para comprobar precisamente aquellos hechos que, según el art. 98 de la ley y el 41 de dicho reglamento, no se pueden justificar documentalente, como es la manutención del padre ó la madre por el mozo, la vida en el mismo domicilio de unos y otros, etc.:

Considerando que para que ese juicio revista el carácter contradictorio que quiere la ley, es requisito indispensable que cuantos intervienen en él estén en condiciones de poder afirmar ó negar los hechos sobre los cuales han de testificar, sin lo cual su testimonio carecería en absoluto de valor probatorio:

Considerando que el mozo, por convenir á sus intereses personales, ha de presentar siempre testigos que estén en condiciones, procurando que su declaración le favorezca, y que si frente á éstos presenta el Ayuntamiento otros que declaren ignorar los hechos que se tratan de probar, resultaría que el citado juicio carecería en absoluto de la calidad de contradictorio:

Considerando que, por grande que sea una población, casi siempre es posible hallar entre los mozos del mismo reemplazo ó sus padres, ó los del siguiente, testigos que por su vecindad ó demás circunstancias estén en condiciones de conocer al mozo en cuyo expediente han de declarar;

Oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que esa Comisión mixta ha interpretado fielmente los artículos 63 y 64 del reglamento, y que es condición precisa que los testigos nombrados por los Ayuntamientos estén en condiciones de poder testimoniar sobre los hechos que se sometan al juicio, y únicamente cuando practicadas las diligencias oportunas para designar esos testigos no se hallase ninguno que reuna las referidas condiciones, se hará constar en el expediente, y en su virtud, desestimar el recurso interpuesto y confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 29 Marzo 1898)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Estado, fechas 4 y 7 del mes próximo pasado, en las que se manifiesta el deseo expresado por el Sr. Embajador de Alemania en esta Corte referente á las medidas que en España se hubieran adoptado para evitar la propagación del insecto conocido por *coccus*, y vulgarmente por plaga de San José, que ataca y destruye gran número de los principales frutales que se cultivan en América del Norte:

Considerando la importancia de los perjuicios que dicha plaga podría ocasionar de extenderse por nuestro país;

Y visto el informe emitido por la Sección especial de Plagas del campo del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en el cual se pone de relieve los perjuicios de que antes se ha hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la citada Sección, ha tenido á bien disponer que por los Ingenieros del servicio agronómico de las provincias donde existan Aduanas se proceda á un minucioso reconocimiento de todas las plantas vivas procedentes de los Estados Unidos, é inspección de las frutas de igual procedencia, y extiendan el correspondiente certificado, que habrá de acompañar á los envíos que de unas y otras se hagan, cuando aquéllas resulten sanas y sin vestigio alguno de la citada plaga, prohibiendo en absoluto la introducción de las que resulten dañadas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que, para evitar dudas respecto á la clasificación del insecto y caracteres exteriores que presenta en las plantas y en los frutos, se redacte por el Director de la Estación patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII una instrucción detallada del insecto para su remisión á los funcionarios encargados de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 29 Marzo 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Territorial.—Circular

Habiendo terminado el plazo de admisión para la remisión á esta oficina á su aprobación los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, se

concede un nuevo plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para la presentación de los expresados documentos; pues pasado dicho plazo, se les irrogará los perjuicios reglamentarios, sin perjuicio de nombrar Comisionados que se encarguen de recogerlos.

Zaragoza 29 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

D. Eustasio Martínez, Agente ejecutivo por débitos del contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales del Ayuntamiento de Villalengua, que fueron declarados responsables al pago del débito que por contingente provincial tiene el mencionado pueblo por los ejercicios de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

	Pesetas.
<i>Embargado á D. Francisco Peiro.</i>	
Diez y ocho arrobas de cáñamo en cinco fardos: tasados en.....	162
Ocho cahíces de cebada: en.....	128
Veinte alqueces de vino en una cuba, de la bodega del Cierzo: en.....	280
Diez alqueces de vino en otra cuba, de la misma bodega: en.....	140
	710

Embargado á D. Francisco Izquierdo.

Doce alqueces de vino: tasados en.....	192
Seis pedazos de tocino salado: en.....	68
Una burra: en.....	15
	275

Embargado á D. Antonio Vergara.

Una mula de 6 años, de regular alzada, pelo negro: tasada en.....	300
Un pollino de 3 años, pelo negro: en....	75
	375

Embargado á D. Amado Pérez.

Once cahíces de cebada: tasados en.....	176
Una mula de 6 años, torda: en.....	500
Veinte alqueces de vino, en una cuba, de la bodega de Manuel Izquierdo, sita en la calle Mayor: en.....	280
	956

Embargado á D. Manuel Calahorra.

Veinte alqueces de vino, en una cuba, de la bodega de Blas Antonio Torrubia, sita en la calle del Pilar: tasados en..	280
	280

Pesetas.

Embargado á D. Luciano Pinos.

Ocho pedazos de tocino: tasados en.....	160
Una mula cerrada, pelo castaño: en....	150
Un caballo cerrado: en.....	60
Cincuenta alqueces de vino, en la bodega de su señora madre, sita en el Cerro: en.....	700
	1.070

Embargado á D. Pascual Toledo.

Tres cahíces de cebada: tasados en.....	48
Dos alqueces de vino: en.....	222
Una mula de 10 años años, de alzada regular: en.....	250
	520

Embargado á D. Rafael del Villar.

Una yegua de 11 años, de pelo negro: tasada en.....	40
Cuatro alqueces de vino, que tiene en una cuba de Dionisio Mancebón: en..	56
	96
TOTAL.....	4.282

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del mes de Abril, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Villalengua 29 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Eustasio Martínez.

D. Sixto Gil Cuartero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ambel:

Certifico: Que al folio 1.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Gabriel Villabona, D. Luciano Lajusticia, D. Miguel Miguel, D. Mariano Montorio y D. Nicomedes Lambea.—Asociados: D. Ecequiel Lambea, D. Florencio Lajusticia, D. Esteban Melero, don Matías Lajusticia y D. Nicolás Almao.

Al centro.—En la villa de Ambel á 20 de Marzo de 1898: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gabriel Villabona Mendoza, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 6 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente

de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 7.387 pesetas 53 céntimos, y los gastos en la de 8.119 pesetas 53 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 732 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	2.00	0.40	84.221	336.88
Leña.....	100	1.60	0.32	123.475	395.12
<i>Total.....</i>					732

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Gabriel Villabona.—Luciano Lajusticia.—Nicomedes Lambea.—Mariano Montorio.—Miguel Miguel.—E. Lambea.—Nicolás Almao.—Matías Lajusticia.—Florencio Lajusticia.—A ruego del Vocal Esteban Melero que no sabe firmar, Sixto Gil, Secretario.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Ambel á 24 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Villabona.—Sixto Gil, Secretario.

D. Pedro Martínez Beato, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calmarza:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 615 pesetas 77 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente; á dicho objeto esta Junta, al acordar en sesión de 28 de Febrero los recargos autorizados con que habían de cubrirse los ingresos de este presupuesto, acordó en principio la adopción de cubrir el déficit por medio de recursos extraordinarios.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 615.77 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que se consuma en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 21 y 22 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 105.700 kilogramos de paja y 179.000 kilogramos de leña en todo el año, que

viene á producir exactamente las 615 pesetas 77 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Juan M. Cortés.—Gerardo Bueno.—Raimundo Escolano.—Saturnino Pérez.—Isidro Bueno.—Ramón Pérez.—José Ruiz.—José Bueno.—El Secretario, Pedro Martínez.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Calmarza á 25 de Marzo de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan M. Cortés.—El Secretario, Pedro Martínez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1898-99, y elegido en primer término el arriendo á venta libre, se celebrará la primera subasta el día 8 de Abril próximo; si ésta no diere resultado, tendrá lugar la segunda el día 18; y si tampoco hubiese licitadores, se verificará la tercera el 28 del actual; y por último, las del arriendo á la exclusiva los días 8 y 16 de Mayo respectivamente, todo conforme á lo prescrito en el reglamento y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Tomás Saicho.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados por esta Alcaldía, no obstante haber sido invitados al objeto todas aquellas personas declaradas agremiables, se está en el caso de hacer uso de lo preceptuado en el art. 292 del reglamento de consumos y de cumplir con lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, por cuyo motivo anúnciase la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de consumos de esta localidad por término de tres años, para el día 11 de Abril próximo, á las tres de su tarde, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal; y de no dar resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día 21 del citado mes, á la misma y hora y con las mismas condiciones.

Illueca 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pablo Melús.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial

para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1898-99, por término de uno á tres años económicos, por subasta pública que se celebrará el día 10 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará la segunda subasta el día 21 del mismo; y si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 2, 12 y 22 de Mayo próximo viniente, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal Encinacorba 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Nicolás Marín.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898-99; el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y de no tener efecto, se verificará la segunda el día 19 del mismo mes y á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado para la primera y por término de un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 29 de Abril, 7 y 15 de Mayo, todas en la Sala Consistorial y hora de las diez de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tauste 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pascual Cardona.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 del referido mes de Abril y 10 y 20 de Mayo, bajo el tipo y condiciones que también estarán de manifiesto.

Todas ellas se celebrarán en la Sala Consistorial y horas de diez á doce de la mañana.

Arándiga 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Martínez.

—La matrícula industrial formada para el ejercicio de 1898-99, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el de mañana.

Torres de Berrellón 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Desde el día 5 de Abril próximo al 20 del mismo se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º El padrón de cédulas personales del 98-99.

2.º La matrícula de subsidio industrial del 98 á 99.

San Mateo 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Gandó.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Nicolás Sorriba Martín en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á D. Pedro Fou-nand Marcilla, tengo acordado sacar por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo fijo, los efectos siguientes:

Cuatro docenas de escobas de artesa, á 50 céntimos docena, dos pesetas.

Diez docenas de sopillos: en siete pesetas 50 céntimos.

Doce docenas de estropajos: en una peseta 50 céntimos.

Cuatro docenas de escobas de caña, á una peseta 50 céntimos docena, cinco pesetas.

Una docena de capazos hanegueros, del reino de Valencia: en siete pesetas.

Una docena de sombreros pintados, para chico: una peseta 25 céntimos.

Una docena de pinceles de palma: en 70 céntimos.

Seis escobas de hierba, de mano: en 30 céntimos.

Seis cestas bastas: en dos pesetas 50 céntimos.

Dos arrobas de palma valenciana, á una peseta 50 céntimos, tres pesetas.

Media arroba de crin vegetal: en una peseta 25 céntimos.

Dos sogas de pozo, de María: en una peseta 50 céntimos.

Un fajo de cañas: en dos pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 11 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser tercera subasta se sacan á la venta sin sujeción á tipo fijo.

2.º Que el Juzgado se reserva aprobar ó no el remate, según sean las mandas que se hagan.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

4.º Que los efectos ó artículos que se subastan se hallan en poder del depositario judicial José Gracia, habitante en la plaza de La Seo, núm. 6.

Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

D. José María García Belengué, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lázaro Melguizo, de 15 años de edad, hijo de Ramón y Juana, soltero, basurero y pastor que ha sido, natural y residente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de herramientas de agricultura, por haberse decretado su prisión provisional; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Marzo de 1898.—José M. García.—D. S. O., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de los Dolores Farnós Salvo, natural de Berge (Castellote), hija de Manuel y Fernanda, casada, de 33 años, vecina de Utebo, residente accidentalmente en el barrio de Garrapinillos, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar con la misma cierta diligencia judicial, en causa contra la misma sobre hurto, y bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles Nacionales de esta ciudad, de la referida María de los Dolores Farnós Salvo y con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.

Ateca

D. Eusebio Elso y Aldaz, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Eduardo García, cuyo segundo apellido se ignora, así como su naturaleza y vecindad, viajante, que dice ser del centro de suscripciones de Antonio Castro y Compañía, casa establecida en Barcelona, calle de Colón, núm. 15, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, tomando dinero á cuenta de suscripciones de diferentes obras literarias, y haciéndose cargo de libros que se le entregan para encuadernarlos y que después vende á precios insignificantes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Eduardo García, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 21 de Marzo de 1898.—Eusebio Elso.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Señas de Eduardo García.

Estatura baja, bigote y barba castaña clara, los dientes superiores cortos, anchos y sucios de tabaco, representa tener de 28 á 30 años, viste americana, pantalón y chaleco azul marino bastante usado, sombrero hongo duro negro, alpargata cerrada á cuadros blancos y color de café con leche, su acento andaluz muy marcado y el timbre de su voz atiplado. Lo acompaña una mujer alta, delgada, morena, que dice ser madrileña, y viste un traje claro con motas oscuras y un volante de hombro á hombro por encima del pecho de la misma tela.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Gil Jarabo, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100,

Una casa, sita en la calle Baja, del pueblo de Bardallur, señalada con el núm. 1; que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Gil Jarabo, por la izquierda con calle del Barranco, por el frente con otra de Antonio Lázaro y por detrás con pajar de Simón Trigo: tasada en 900 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bardallur, se ha señalado el día 22 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se saca á la venta; que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 26 de Marzo de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Manuel Suárez Viejel de Pinedo, primer Teniente, Ayudante, Juez instructor del regimiento lanceros del Rey, 1.º de Caballería:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del segundo escuadrón Manuel Lagarda Ibáñez, hijo de José María y de Joaquina, natural de Miranda de Arga, provincia de Navarra, avecindado en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de 19 años, nueve meses y 25 días de edad, su estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción regular, su estado soltero, y señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Suárez Viejel de Pinedo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES

En la Depositaria de este Sindicato, D. Alfonso I, núm. 25, se hallará de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del art. 13 del reglamento de Sindicatos de 1849, á fin de que puedan enterarse de aquélla desde 1.º al 15 del actual y horas de diez á doce de la mañana, excepto los días feriados, haciendo las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusión ó exclusión de usuarios en la misma.

Lo que cumpliendo lo que está prevenido se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Abril de 1898.—El Director, Francisco Pascual.